

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12396

FECHA: 21 DE JULIO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha junio 29 del año 2000, la representante legal de Piscícola MOCARI, Sra. **MAGALY CALDERIN VERGARA**, solicitó licencia ambiental para el proyecto de venta de alevinos de Cachama, Bocachico, Dorada y Bagre, localizada en el Km 4 Mocari, vía Montería – Cereté, departamento de Córdoba.

Que a través del Auto No. 484 del 13 de julio de 2000, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, inicia tramite de la solicitud de licencia ambiental, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8 numeral 13 del Decreto 1753 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1220 de 2005, las actividades de piscicultura no requieren licencia ambiental.

Que de acuerdo con el Art. 32 del Decreto 1220 de 2005. “Las autoridades ambientales competentes de oficio o a solicitud del peticionario, declarará la cesación del trámite de las actividades para el otorgamiento de licencia ambiental o de establecimiento o imposición de PMA de proyectos, obras o actividades que conforme a las normas vigente no requieran

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12396

FECHA: 21 DE JULIO DE 2021

dichos instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, y procederán a ordenar el archivo correspondiente.

El 23 de marzo de 2010, se realizó visita por parte de la CVS, la bióloga de licencias y permisos: Yesenia Cogollo, y por parte de la Piscícola MOCARI, el Sr. SERGIO CORDERO, hijo del representante legal y se constató el estado activo del proyecto.

Que mediante auto de número 2971 de fecha 28 de abril de 2011, se cesa el procedimiento de una solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante 484 del 13 de julio de 2000.

Que mediante auto de número 2981 del 05 de mayo de 2011, se inicia investigación administrativa ambiental contra la ESTACION PISCIOLA MOCARI, representada legalmente por **MAGALY CALDERIN VERGARA**, y además se requiere que en un término no mayor a 20 días se presente ante la Corporación la certificación de Corpoica, los permisos de aprovechamiento de Recursos Naturales que estén utilizando debidamente tramitados y por ultimo presentar el Plan de Manejo Ambiental en caso de realizar actividades con Tilapia Roja, con el fin de prevenir, mitigar y contener los posibles efectos negativos que pueda tener sobre el ambiente. El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de mayo de 2011 a la señora **MAGALY CALDERIN VERGARA** representante legal de la estación **PISCICOLA MOCARI**.

Que mediante auto de número 4224 del 10 de octubre de 2012, se formulan cargos contra **MAGALY CALDERIN VERGARA** propietaria de la **ESTACION PISCICOLA MOCARI**, el primer cargo por ser presuntamente responsable de estar haciendo uso ilegal de las aguas superficiales sin tener permiso expedido por la autoridad ambiental competente, además de violar las normativas plasmadas en los artículos 54 y ss. del Decreto 1541 de 1978, y por ultimo por ser presuntamente responsable de no haber realizado la solicitud del Permiso de Vertimiento de acuerdo al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. El acto administrativo mencionado anteriormente fue notificado por edicto, con fecha de fijación el 01 de noviembre de 2012, y se desfijó el 16 de noviembre de 2012.

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece que, vencido el periodo probatorio, se deberá correr pro el termino de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12396

FECHA: 21 DE JULIO DE 2021

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece le termino perentorio para presentar descargos, el cual reza de la siguiente manera: *"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."*

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

**PARÁGRAFO.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*"...Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12396

FECHA: 21 DE JULIO DE 2021

Que de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la **ESTACION PISCICOLA MOCARÍ**, ubicada en el Km 4 Mocarí, vía Montería – Cereté, departamento de Córdoba, representada legalmente por la Señora **MAGALY CALDERIN VERGARA**, y/o quien haga sus veces, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **ESTACION PISCICOLA MOCARÍ**, ubicada en el Km 4 Mocarí, vía Montería – Cereté, departamento de Córdoba, representada legalmente por la Señora **MAGALY CALDERIN VERGARA**, y/o quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

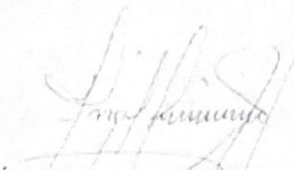
**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12396

FECHA: 21 DE JULIO DE 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS

David Andrés Bejarano Fernández/practicante Oficina Jurídica Ambiental CVS